377R0610

25. 3. 77 Diario Oficial de las Comunidades Europeas Nº L 77/1

REGLAMENTO (CEE) Nº 610/77 DE LA COMISIÓN

de 18 de marzo de 1977

relativo a la determinación de los precios de los bovinos pesados registrados en los mercados representativos de la Comunidad y a la relación de precios de determinados otros bovinos en la Comunidad

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 805/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece una organización común de mercados en el sector de la carne de vacuno (1), modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 425/77 (2), y, en particular, el apartado 7 de su artículo 12 y su artículo 25,

Considerando que, en virtud del apartado 6 del artículo 12 del Reglamento (CEE) nº 805/68, el precio registrado en los mercados representativos de la Comunidad debe ser el precio establecido a partir de los precios registrados en el mercado o mercados representativos de cada Estado miembro para las diferentes categorías de bovinos pesados o de las carnes de dichos animales, teniendo en cuenta, por una parte, la importancia de cada una de dichas categorías y, por otra, la importancia relativa del censo bovino de cada Estado miembro;

Considerando que el precio registrado en los mercados representativos de la Comunidad puede fijarse al nivel de la media de los precios de los productos de que se trate, registrados en el mercado o mercados representativos de cada Estado miembro; que dicha media debe ponderarse de acuerdo con unos coeficientes que expresen la importancia relativa del censo bovino de cada Estado miembro;

Considerando que el precio registrado en el mercado o mercados representativos de cada Estado miembro puede fijarse al nivel de la media ponderada de los precios que se hayan registrado en dicho Estado miembro para una misma fase de comercialización, durante un período determinado; que es importante que se lleve a cabo dicha ponderación mediante coeficientes que reflejen la importancia relativa de cada categoría y calidad en el mercado;

Considerando que, para que resulte comparable con el precio registrado en el mercado o mercados representativos de los Estados miembros de la Comunidad en su composición originaria, el precio registrado en el mercado o mercados representativos de Irlanda y del Reino Unido debe incrementarse en el montante compensatorio contemplado en el apartado 1 del artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 430/77 del Consejo, de 14 de febrero de 1977, por el que se determinan las normas generales del régimen de montantes compensatorios en el sector de la carne da vacuno (3);

Considerando que es conveniente designar el mercado o mercados representativos de cada Estado miembro basándose en la experiencia adquirida en los últimos años; que, además, es conveniente tomar en consideración para los Estados miembros que tengan varios mercados representativos, la media aritmética de las cotizaciones registradas en estos diferentes mercados;

Considerando que, en lo que se refiere a Italia, resulta oportuno ponderar, por una parte, el conjunto de las cotizaciones registradas en la zona excedentaria y, por otra, las cotizaciones registradas en la zona deficitaria, mediante coeficientes que expresen la importancia de cada una de dichas zonas para la formación de los precios en el mencionado Estado miembro; que el conjunto de las cotizaciones registradas en la zona excedentaria puede fijarse al nivel de la media aritmética de las cotizaciones registradas en los diferentes mercados existentes dentro de dicha zona;

Considerando que el precio registrado en el mercado se calcula basándose en las cotizaciones, sin impuestos, del ganado vivo; que, en determinados Estados miembros las cotizaciones se obtienen a partir de las cotizaciones de la carne; que, por tanto, con objeto de remediar dicha disparidad, es conveniente fijar un coeficiente que permita la conversión de las citadas cotizaciones; que no obstante, en lo que se refiere al mercado de Roma, procede restar a las cotizaciones registradas para las canales el importe de los impuestos y otros gastos y sumar a dicho

(1) DO nº L 148 de 28. 6. 1968, p. 64.

(2) DO nº L 61 de 5. 3. 1977, p. 1.

(3) DO nº L 61 de 5. 3. 1977, p. 20.

resultado el valor del quinto cuarto, antes de aplicar el coeficiente contemplado anteriormente;

Considerando que, al registrar el precio de los bovinos pesados en los mercados representativos del Reino Unido, es necesario tener en cuenta la importancia relativa de la producción de carne devacuno en dicho Estado miembro; que, a tal fin, procede aplicar al precio medio de los bovinos pesados registrados en los mercados de Gran Bretaña y al precio medio de los bovinos pesados registrado en los mercados de Irlanda del Norte un coeficiente que refleje la importancia de la producción en estas dos regiones del Reino Unido;

Considerando que, para poder tener en todo momento una visión de conjunto de la situación del mercado, es necesario disponer de los precios de determinados bovinos cuyo peso vivo sea inferior o igual 300 kilogramos;

Considerando que, en particular por causa de disposiciones de orden veterinario o sanitario, los Estados miembros interesados podrían verse obligados a adoptar medidas que tengan repercusión en las cotizaciones; que, admitiendo esta hipótesis, no siempre está justificado, que, al comprobar el precio en el mercado, se tomen en consideración las cotizaciones que no reflejen la tendencia normal del mercado, que es conveniente, por consiguiente, prever determinados criterios que permitan que la Comisión tenga en cuenta dicha situación;

Considerando que es conveniente prever un cierto margen dentro del cual las variaciones de los elementos del cálculo del precio registrado en los mercados representativos de la Comunidad no ocasionen una modificación del precio tomado en consideración para el cálculo de la exacción reguladora;

Considerando que es conveniente derogar el Reglamento (CEE) nº 320/73 de la Comisión, de 31 de enero de 1973, relativo a la determinación de los precios de los terneros y de los bovinos pesados registrados en los mercados representativos de la Comunidad (1), modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 1351/76 (2);

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la carne de bovino,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El precio de los bovinos pesados en los mercados representativos de la Comunidad, contemplado en el apartado 6 del artículo 12 del Reglamento (CEE) nº 805/68, será igual a la media, ponderada mediante los coeficientes fijados en el Anexo I, de los precios de los bovinos pesados registrados en el mercado o mercados representativos de cada Estado miembro.

Artículo 2

1. El precio de los bovinos pesados en el mercado o mercados representativos de cada Estado miembro será igual a la media, ponderada mediante coeficientes que expresen la importancia relativa de cada categoría y calidad, de los precios registrados para las categorías y calidades de bovinos pesados y de carnes de dichos animales, durante un período de siete días, en dicho Estado miembro y en una misma fase de comercio mayorista.

2. Hasta el 31 de diciembre de 1977, el precio de los bovinos pesados, registrado, con arreglo al apartado 1, en el mercado o mercados de Irlanda y del Reino Unido, se incrementará en el montante compensatorio contemplado en el apartado 1 del artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 430/77.

3. Se fijan en el Anexo II.

a) los mercados representativos de cada Estado miembro;

b) las categorías y calidades de los bovinos pesados y de sus carnes;

c) los coeficientes de ponderación contemplados en el apartado 1.

Artículo 3

1. Para los Estados miembros que tengan varios mercados representativos, el precio de cada categoría y calidad será igual a la media aritmética de las cotizaciones registradas en cada uno de los mercados. Para los mercados que se celebren varias veces durante el período de siete días contemplado en el apartado 1 del artículo 2, el precio de cada categoría y calidad será igual a la media aritmética de las cotizaciones registradas cada día de mercado.

2. En lo que se refiere a Italia, el precio de cada categoría y calidad será igual a la media, ponderada mediante los coeficientes especiales fijados en el número 1 de la letra F del Anexo II, de los precios registrados en las zonas excedentaria y deficitaria. El precio registrado en la zona excedentaria será igual a la media aritmética de las cotizaciones registradas en cada uno de los mercados existentes dentro de dicha zona.

3. En lo que se refiere al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, a los precios medios ponderados de los bovinos pesados, registrados, por una parte, en los mercados representativos del Reino Unido de Gran Bretaña, y por otra parte, en los de Irlanda del Norte, se les aplicarán los coeficientes especiales fijados en el número 3 de la letra I del Anexo II.

Artículo 4

Cuando las cotizaciones no se obtengan a partir de precios peso vivo, sin impuestos, se aplicarán a las cotizaciones de las diferentes categorías y calidades de los coefi-

(1) DO nº L 36 de 8. 2. 1973, p. 13.

(2) DO nº L 153 de 12. 6. 1976, p. 29.

cientes de conversión en peso vivo fijados en el número 2 de la letra D, en el número 2 de la letra F, en el número 2 de la letra G, en el número 2 de la letra H y en el número 2 b) de la letra I del Anexo II, previamente incrementados o disminuídos, en lo que se refiere a Italia en los importes de corrección fijados en el punto 3 de la letra F del mismo Anexo.

Artículo 5

1. Los Estados miembros comunicarán a la Comisión, a más tardar el jueves de cada semana, las cotizaciones de los bovinos pesados registradas en sus respectivos mercados representativos, durante el período de siete días anteriores al día de la comunicación.

2. A falta de información, las cotizaciones registradas en los mercados representativos de la Comunidad se determinarán teniendo en cuenta, en particular, las últimas cotizaciones conocidas.

Artículo 6

Cuando uno o varios Estados miembros adopten, en particular por razones de orden veterinario o sanitario, medidas que influyan en la evolución normal de las cotizaciones registradas en sus mercados, la Comisión podrá:

— o bien no tener en cuenta las cotizaciones registradas en el mercado o mercados de que se trate;

— o bien tomar en consideración las últimas cotizaciones registradas en el mercado o mercados de que se trate, antes de la aplicación de dichas medidas.

Si dicha situación persistiere durante dos semanas consecutivas, se decidirá si los criterios anteriores deben ser adoptados o suprimidos.

Artículo 7

Mientras el precio de los bovinos pesados registrado en los mercados representativos de la Comunidad, calculado con arreglo a los artículos anteriores, difiera, en menos de 0,20 unidades de cuenta por cada 100 kilogramos de peso vivo del precio anteriormente tomado en consideración para el cálculo de la exacción reguladora, se mantendrá este último precio.

Artículo 8

1. Los precios de los bovinos contemplados en el Anexo III, de un peso vivo inferior o igual a 300 kilogramos, registrados en el mercado o mercados representativos de cada Estado miembro, serán iguales a la media, ponderada mediante coeficientes que expresen la importancia relativa de cada calidad, de los precios registrados para las calidades de los bovinos anteriormente mencionados, y de sus carnes, durante un período de siete días, en dicho Estado miembro y una misma fase de comercio mayorista.

2. Se fijan en el Anexo III:

a) los mercados representativos de cada Estado miembro;

b) las categorías y las calidades de dichos bovinos y de sus carnes;

c) los coeficientes de ponderación contemplados en el apartado 1.

3. Los Estados miembros comunicarán a la Comisión, a más tardar el jueves de cada semana, las cotizaciones de los bovinos contempladas en el apartado 1, registradas en sus respectivos mercados representativos durante el período de siete días anteriores al día de la comunicación.

No obstante, para Bélgica, el período contemplado en el párrafo anterior incluirá el día mismo de la comunicación. Dicho Estado miembro comunicará a la Comisión, el mismo día de su celebración, las cotizaciones registradas en su mercado representativo del jueves.

Artículo 9

Queda derogado el Reglamento (CEE) nº 320/73 con efecto a partir del 31 de marzo de 1977.

Artículo 10

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas.*

Será aplicable, por primera vez, para el cálculo de las exacciones reguladoras válidas a partir del 1 de abril de 1977.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 18 de marzo de 1977.

Por la Comisión

Finn GUNDELACH

Vicepresidente

ANEXO I

Coeficientes que se utilizan para el cálculo de los precios de los bovinos pesados en los mercados representativos de la Comunidad

República Federal de Alemania	18,8
Bélgica	3,6
Dinamarca	4,0
Francia	30,6
Irlanda	7,7
Italia	11,4
Luxemburgo	0,3
Países Bajos	5,9
Reino Unido	17,7

ANEXO II

Elementos que se toman en consideración para determinar los precios de los bovinos pesados registrados en los mercados representativos de la Comunidad

A. REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA

1. Mercados representativos

Mercados	*Cantidades consideradas*
Bochum	Todas las calidades
Braunschweig	Todas las calidades
Frankfurt am Main	Todas las calidades
Freiburg im Breisgau	Todas las calidades
Hamburg	Todas las calidades
Hannover	Todas las calidades
Köln	Todas las calidades
München	Todas las calidades
Regensburg	Todas las calidades
Augsburg	Todas las calidades, excepto las «Ochsen A» y «Ochsen B»
Kassel	Todas las calidades, excepto las «Ochsen A» y «Ochsen B»
Nürnberg	Todas las calidades, excepto las «Ochsen A» y «Ochsen B»
Stuttgart	Todas las calidades, excepto las «Ochsen A» y «Ochsen B»

2. Categorías, calidades y coeficientes

Categorías y calidades	*Coeficientes de ponderación*
Bullen A	36,1
Bullen B	10,5
Bullen C	1,5
Ochsen A	1,5
Ochsen B	0,5
Färsen A	13,8
Färsen B	3,7
Färsen C	0,7
Kühe A	8,2
Kühe B	16,6
Kühe C	5,9
Kühe D	1,0

B. BÉLGICA

1. **Mercado representativo:** Anderlecht

2. **Categorías, calidades y coeficientes**

Categorías y calidades	*Coeficientes de ponderación*
Taureaux 60 % / Stieren 60 %	13
Taureaux 55 % / Stieren 55 %	14
Bœufs 60 % / Ossen 60 %	6
Bœufs 55 % / Ossen 55 %	7
Génisses 60 % / Vaarzen 60 %	11
Génisses 55 % / Vaarzen 55 %	12
Vaches 55 % / Koeien 55 %	14
Vaches 50 % / Koeien 50 %	17
Bétail de fabrication / Fabrikatievee	6

C. DANIMARCA

1. **Mercado representativo (centro de cotización)** København

2. **Categorías, calidad y coeficientes**

Categorías y calidades	*Coeficientes de ponderación*
Ungtyre, < 500 kg, prima	30,2
Ungtyre, < 500 kg, 1. klasse	14,0
Ungtyre, < 500 kg, 2. klasse	2,3
Tyre, prima	2,0
Tyre, 1. klasse	0,5
Tyre, 2. klasse	0,1
Stude, prima	1,2
Stude, 1. klasse	0,2
Stude, 2. klasse	0,1
Kvier, prima	6,8
Kvier, 1. klasse	2,7
Kvier, 2. klasse	0,5
Køer med kalvetænder, prima	3,7
Køer med kalvetænder, 1. klasse	3,0
Køer, 1. klasse	15,4
Køer, 2. klasse	8,8
Køer, 3. klasse	5,2
Køer, 4. klasse	3,3

D. FRANCIA

1. **Mercados representativos (centros de cotización)**

a) **Bovinos jóvenes**

Centros de cotización	*Calidades consideradas*
París	Jeunes bovins R, R, A, N

b) **Los demás**

Mercados	*Calidades consideradas*
Bordeaux	Bœufs R, A, N; Vaches R, A, N, C, E
Châteaubriant	Bœufs A, N; Génisses A, N; Vaches A, N, C, E
Chemillé	Bœufs F, R, A, N; Génisses F, R, A, N; Vaches R, A, N, C, E; Taureaux R, A
Cholet	Bœufs F, R, A, N; Génisses F, R, A, N; Vaches R, A, N, C, E; Taureaux R, A
Clisson	Bœufs F, R, A, N; Génisses F, R, A, N; Vaches R, A, N, C, E Taureaux R, A
Fougères	Bœufs A, N, Génisses A, N; Vaches A, N, C, E; Taureaux R, A
Lyon	Bœufs R, A, N; Génisses R, A, N; Vaches A, N, C, E

Metz	Bœufs A, N; Génisses A, N; Vaches N, C, E
Nancy	Bœufs A, N; Génisses A, N; Vaches N, C, E
Nîmes	Bœufs A; Génisses A, N; Vaches A, N, C
Parthenay	Bœufs R, A, N; Génisses F, R, A, N; Vaches R, A, N, C, E; Taureaux R, A
Rouen	Bœufs A, N; Génisses N; Vaches N, C, E; Taureaux A
Sancoins	Bœufs F, R, A; Génisses F, R, A, N; Vaches R, A, N, C, E; Taureaux R, A
Saint-Christophe-en-Brionnais	Bœufs F, R,A; Génisses F, R, A, N; Vaches R, A, N, C, E; Taureaux R, A
Valenciennes	Bœufs F, R, A, N; Génisses F, R, A, N; Vaches A, N, C, E; Taureaux

2. **Categorías, calidades y coeficientes**

Categorías y calidades	*Coeficientes de conversión en peso vivo*	*Coeficientes de ponderación*
Jeunes bovins F	62	1
Jeunes bovins R	60	3
Jeunes bovins A	58	6
Jeunes bovins N	56	4
Taureaux R	60	1
Taureaux A	58	1
Bœufs F	60	3
Bœufs R	58	6
Bœufs A	56	8
Bœufs N	53	6
Génisses F	60	1
Génisses R	58	3
Génisses A	56	6
Génisses N	53	4
Vaches R	57	4
Vaches A	54	10
Vaches N	52	20
Vaches C	48	9
Vaches E	45	4

E. IRLANDA

1. **Mercados representativos**

Mercados	*Cantidades consideradas*
Ballymahon	Todas las calidades
Bandon	Todas las calidades
Athenry	Todas las calidades
Kiikenny	Todas las calidades
Maynooth	Todas las calidades

2. **Categorías, calidades y coeficientes**

Categorías y calidades	*Coeficientes de ponderación*
Steers I	16
Steers II	15
Steers III	12
Steers IV	4
Steers V	3
Heifers I	8
Heifers II	13
Heifers III	4
Cows I	9
Cows II	13
Cows III	3

F. ITALIA

1. **Mercados representativos**

Calidades	Zona excedentaria		Zona deficitaria	
	Mercados	Coeficientes de ponderación especiales	Mercados	Coeficientes de ponderación especiales
Vitelloni 1ª e 2ª qualità	Brescia Cremona Macerata Modena Padova	67	Roma	33
Buoi 1ª e 2ª qualità	Modena Padova Parma	67	Roma	33
Vacche 1ª e 2ª qualità	Cremona Macerata Modena Padova	67	Roma	33
Vacche 3ª qualità	Cremona Modena Padova	100	—	—

2. **Categorías, calidades y coeficientes**

Categorías y calidades	*Coeficientes de conversión en peso vivo* (1)	*Coeficientes de ponderación*
Vitelloni 1ª qualità	58	34
Vitelloni 2ª qualità	54	30
Buoi 1ª qualità	55	2
Buoi 2ª qualità	50	4
Vacche 1ª qualità	55	8
Vacche 2ª qualità	50,5	15
Vacche 3ª qualità	—	7

3. **Importes de corrección que deben aplicarse a las cotizaciones registradas en el mercado de Roma**

Categorías y calidades	Importe que debe añadirse liras por 100 kilogrammos
Vitelloni 1ª qualità	1 500
Vitelloni 2ª qualità	1 500
Buoi 1ª qualità	1 500
Buoi 2ª qualità	1 500
Vacche 1ª qualità	1 700
Vacche 2ª qualità	1 700

(1) Únicamente para el mercado de Roma.

G. LUXEMBURGO

1. **Mercados representativos:** Luxemburgo y Esch-sur-Alzette

2. **Categorías, calidades y coeficientes**

Categorías y calidades	*Coeficientes de conversión en peso vivo*	*Coeficientes de ponderación*
Bœufs, génisses, taureaux extra	56	65
Bœufs, génisses, taureaux AA	54	11
Bœufs, génisses, taureaux A	52	1
Vaches extra	56	2
Vaches AA	54	5
Vaches A	52	12
Vaches B	50	4

H. PAÍSES BAJOS

1. **Mercados representativos:** 's Hertogenbosch, leiden, Zwolle

2. **Categorías, calidades y coeficientes**

Categorías y calidades	*Coeficientes de conversión en peso vivo*	*Coeficientes de ponderación*
Stieren, 1e kwaliteit	59	12
Stieren, 2e kwaliteit	56	8
Vaarzen, 1e kwaliteit	58	12
Vaarzen, 2e kwaliteit	55	8
Koeien, 1e kwaliteit	56	13
Koeien, 2e kwaliteit	53	32
Koeien, 3e kwaliteit	50	10
Worstkoeien	47	5

H. REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE

1. **Mercados representativos:**

Mercados	*Calidades consideradas*
a) **Gran Bretaña**	
Aberdeen	Steers light, medium heavy; Heifers light, medium/heavy; Cows I, II, III
Ashford	Heifers light, medium/heavy;
Ayr	Heifers medium/heavy; Cows I, II, III
Banbury	Steers light, medium, heavy; Heifers light, medium/heavy
Boroughbridge	Steers light, medium
Bridgnorth	Steers medium; Heifers light, medium/heavy
Bury St. Edmunds	Steers light, medium
Carlisle	Steers light, medium, heavy; Heifers light, medium/heavy
Chelmsford	Cows I, II, III
Darlington	Heifers light, medium/heavy
Driffield	Steers light, medium
Edinburgh	Steers light, heavy; Heifers light
Exeter	Steers medium, heavy; Heifers light, medium/heavy

Gainsborough	Steers light, medium; Heifers light
Gisburn	Cows I, II, III
Gloucester	Steers light, medium, heavy; Heifers light, medium/heavy
Guildford	Cows I, II, III
Haywards Heath	Cows I, II, III
Hull	Steers heavy
Kettering	Steers heavy; Heifers medium/heavy
Kidderminster	Heifers light, medium/heavy; Cows I, II
Lanark	Steers light, medium; Heifers light
Launceston	Steers heavy; Heifers medium/heavy
Leicester	Steers light, medium, heavy; Heifers light, medium/heavy; Cows I, II
Llangefni (1)	Steers light, medium; Heifers light, medium/heavy
Malton	Steers light, medium, heavy; Heifers light; Cows I, II
Maud	Steers medium
Northampton	Steers light, medium, heavy; Heifers light, medium/heavy
Norwich	Steers light, medium, heavy
Oswestry	Steers light, medium; Heifers light
Perth	Steers medium, heavy
Preston	Steers light, medium; Heifers light; Cows I, II, III
Rugby	Steers light, medium, heavy; Heifers light, medium/heavy
St. Asaph	Steers light; Heifers light; Cows I, II, III
Stirling	Steers light; Heifers light, medium/heavy; Cows I, II
Sturminster Newton	Cows I, II, III
Truro	Cows I, II, III
Tyneside	Steers light, medium, heavy; Heifers light, medium/heavy; Cows I, II, III
Welshpool	Steers light, Heifers light medium/heavy
Wetherby	Steers medium, heavy
York	Steers light; Heifers light

b) **Irlanda del Norte**

Moy (2)	Steers U, LM, LH, T; Heifers U/L, T; Steers and Heifers E
Newry (2)	Steers U, LM, LH, T; Heifers U/L, T; Steers and Heifers E
Omagh (2)	Steers U, LM, LH, T; Heifers U/L, T; Steers and Heifers E
Lurgan (2)	Steers U, LM, LH, T; Heifers U/L, T; Steers and Heifers E
Belfast	Cows
Clogher	Cows
Markethill	Cows

2. **Categorías, calidades y coeficientes**

Categorías y calidades	*Coeficientes de conversión en peso vivo*	*Coeficientes de ponderación*
a) **Gran Bretaña**		
Steers light (380-460 kg)	—	21
Steers medium (465-555 kg)	—	22
Steers heavy (560 kg and over)	—	10
Heifers light (330-395 kg)	—	13
Heifers medium/heavy (400 kg and over)	—	10
Cows I	—	10
Cows II	—	8
Cows III	—	6

(1) Únicamente de julio a diciembre.
(2) Mataderos.

b) **Irlanda del Norte**

Steers U	55,5	1
Steers LM (medium 196-271 kg)	54,0	17
Steers LH (heavy, over 271 kg)	55,0	16
Steers T	53,5	34
Heifers U/L	53,5	4
Heifers T	52,5	8
Steers and Heifers E	51,5	6
Cows	—	14

3. **Coeficientes de ponderación especiales**

Grande-Bretagne	88,5
Irlande du Nord	11,5

ANEXO III

Relación de precios de los bovinos de un peso vivo inferior o igual a 300 kilogramos

A. REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA

1. **Mercados representativos**

Mercados	*Calidades consideradas*
Bochum	Todas las calidades
Braunschweig	Todas las calidades
Frankfurt am Main	Todas las calidades
Freiburg im Breisgau	Todas las calidades
Hamburg	Todas las calidades
Hannover	Todas las calidades
Köln	Todas las calidades
München	Todas las calidades
Regensburg	Todas las calidades
Augsburg	Todas las calidades
Kassel	Todas las calidades
Nürnberg	Todas las calidades
Stuttgart	Todas las calidades

2. **Calidades y coeficientes**

Calidades	*Coeficientes de ponderación*
Kälber A	60,1
Kälber B	26,7
Kälber C	9,6
Kälber D	3,6

B. BÉLGICA

1. **Mercado representativos:** Anderlecht

2. **Calidades y coeficientes**

Calidades	*Coeficientes de ponderación*
Veaux/Kalveren	
Extra blancs / Extra	2
Bons / Goed gevormde	7
Ordinaires / Gewone	76
Médiocres / Middelmatige	15

C. DINAMARCA

1. **Mercado representativo (centro de cotización):** København

2. **Calidades y coeficientes**

Calidades	*Coeficientes de ponderación*
Kalve, prima	25,0
Kalve, 1. klasse	45,0
Kalve, 2. klasse	30,0

D. FRANCIA

1. **Mercados representativos (centros de cotización)**

Centros de cotización	*Calidades consideradas*
Centre	Todas las calidades
Centre-Est/Est	Todas las calidades, excepto las «veaux blanc E, U, R»
Nord/Nord-Quest	Todas las calidades, excepto las «veaux blanc E, U»
Quest	Todas las calidades, excepto las «veaux blanc E, U, R»
Sud-Quest	Todas las calidades, excepto las «veaux rosé clair O»

2. **Calidades y coeficientes**

Calidades	*Coeficientes de conversión en peso vivo*	*Coeficientes de ponderación*
Veau blanc E	66	3
Veau blanc U	64	3
Veau blanc R	62	5
Veau rosé clair U	64	9
Veau rosé clair R	62	15
Veau rosé clair O	60	8
Veau rosé U	64	11
Veau rosé R	62	16
Veau rosé O	60	9
Veau rouge R	62	12
Veau rouge O	60	9

E. IRLANDA

1. **Mercado representativo:** Bandon
2. **Calidad:** Young-calves
3. **Importe de corrección:** incremento del precio por cabeza de 70 £
4. **Coeficiente de corrección:** precio corregido por cabeza multiplicado por 0,6124

F. ITALIA

1. **Mercados representativos**

Calidades	Zona excedentaria		Zona deficitaria	
	Mercados	Coeficientes de ponderación especiales	Mercados	Coeficientes de ponderación especiales
Vitelli	Cremona Macerata Padova Reggio Emilia	67	Roma	33

2. **Calidades y coeficientes**

Calidades	*Coeficientes de conversión en peso vivo (1)*	*Coeficientes de ponderación*
Vitelli 1ª qualità	61	60
Vitelli 2ª qualità	59	40

(1) Únicamente para el mercado de Roma.

3. **Correcciones**

Importes de corrección que deben aplicarse a las cotizaciones registradas en el mercado de Roma:

Calidades	Importe que debe añadirse liras/100 kilogramos
Vitelli 1ª qualità	16 100
Vitelli 2ª qualità	16 100

G. LUXEMBURGO

1. **Mercados representativos:** Luxemburgo y Esch-sur-Alzette

2. **calidades y coeficientes**

Calidades	*Coeficientes de conversión peso vivo*	*Coeficientes de ponderación*
Veaux	60	100

H. PAÍSES BAJOS

1. **Mercados representativos:** Barneveld, s'Hertogenbosch

2. **Calidades y coeficientes**

Calidades	*Coeficiente de conversión peso vivo*	*Coeficientes de ponderación*
Kalveren, 1e kwaliteit	—	25
Kalveren, 2e kwaliteit	—	55
Kalveren, 3e kwaliteit	—	20

I. REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE

1. **Mercado representativo:** Smithfield

2. **Calidades y coeficientes**

Calidades	*Coeficientes de conversión en peso vivo*
English Fats	61

3. **Importe de corrección que debe aplicarse a las cotizaciones registradas en el mercado de Smithfield:** 0,0441 £/Kg.